

RESOLUCIÓN No. 44-2/2013. Sesión No. 3453 del 8 de febrero de 2013. EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 38 de la Ley del Banco Central de Honduras, faculta al Directorio de la Institución para que éste determine las tasas de interés aplicables a los créditos temporales por iliquidez, que deberán ser superiores a las prevalecientes en el mercado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Reglamento de Créditos de última instancia para atender insuficiencias temporales de liquidez establece que la tasa de interés aplicable a los créditos sujetos a dicho Reglamento en ningún caso será inferior a la última tasa de interés promedio registrada en el mercado interbancario previo a la solicitud del crédito.

B. 1

CONSIDERANDO: Que la metodología aplicada actualmente para el cálculo de la tasa anual de los créditos temporales por iliquidez establece que la misma será igual a la última tasa de interés promedio ponderado de captación del sistema financiero, excluyendo los depósitos a la vista, con base en el informe mensual más reciente de la subgerencia de estudios económicos, presentado al Directorio del Banco Central de Honduras, más un diferencial de siete puntos porcentuales.

CONSIDERANDO: Que el resto de los países Centroamericanos y República Dominicana, con excepción de Nicaragua, utilizan tasas de interés de créditos temporales por iliquidez superiores a las tasas activas prevalecientes en el mercado, con una penalización que va desde tres hasta diez puntos porcentuales, siguiendo las mejores prácticas internacionales.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central de Honduras ha recomendado al Directorio de esta Institución, la modificación de la metodología para el cálculo de la tasa de interés aplicada a los créditos temporales por iliquidez.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República y 2, 6, 16 y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras.

RESUELVE:

1. Modificar el diferencial vigente para el cálculo de la tasa de interés aplicada por el Banco Central de Honduras a los créditos temporales por iliquidez, utilizando la tasa de interés promedio ponderado activa sobre saldos históricos de préstamos más un diferencial de 50% de la Tasa de Política Monetaria.
2. Comunicar mensualmente dicha tasa a las instituciones del Sistema Financiero Nacional.
3. Derogar la Resolución No. 376-10/2003, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 23 de octubre de 2003.
4. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que comunique esta Resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las Instituciones del Sistema Financiero Nacional.
5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su comunicación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.
SECRETARIO

29 A. 2013.